

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima novena de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de prórroga para el cumplimiento del Auto 408 de 2014, formulada por la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR- y la Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -Fedesalud-.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., 2 de marzo de dos mil quince (2015).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En el Auto 408 de 2014 se invitó a diferentes entidades¹ para que se pronunciaran respecto de los informes allegados por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en respuesta a los autos 066, 099 y 351 de 2014.

2. Específicamente se solicitó a los Peritos Constitucionales Voluntarios responder los interrogantes planteados² en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo por correo electrónico de los informes, los cuales fueron enviados el 28 de enero de 2015.

¹ Cfr. Auto 408 de 2014, considerando núm. 4

² Cfr. Auto 408 de 2014, considerando núm. 5

3. El 25 de febrero de 2015³, la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR- de manera conjunta con la Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -Fedesalud-, solicitaron prórroga sobre el término concedido para dar respuesta a las preguntas de que trata el considerando 5 del Auto 408 de 2014.

Argumentaron que por la reorganización en su estructura y la elección de sus representantes, les fue imposible responder a los interrogantes en el plazo indicado en el auto en mención.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA DE SEGUIMIENTO

1. Respecto a la petición de prórroga del término otorgado para dar respuesta al Auto 408 de 2014, debe precisarse que según el artículo 4° del Decreto reglamentario 306 de 1992⁴, para la interpretación de las disposiciones sobre el trámite de la acción de tutela dispuestas en el Decreto estatutario 2591 de 1991, son aplicables los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a ese decreto.

2. Ahora, teniendo en cuenta que en dicho normativo especial no existe una disposición que indique la forma en que debe proceder el juez constitucional cuando se solicita la prórroga de un término, la Sala Especial aplicará lo contenido en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil⁵, esto es, que la petición sea formulada antes del vencimiento del plazo otorgado y que exista justa causa para acceder a la misma.

3. En lo concerniente al término de presentación de la petición, encuentra la Corte que está cumplido, toda vez que CSR y Fedesalud radicaron la correspondiente petición el 25 de febrero del año en curso, es decir, en la fecha límite fijada por la Sala para la entrega de los informes requeridos en Auto 408 de 2014.

4. Respecto al segundo requisito, esta Corporación considera que las razones expuestas por la CSR y la Fedesalud, son razonables teniendo en cuenta la extensión y tecnicidad de los interrogantes formulados y que la reorganización de la entidad bien pudo afectar las maniobras internas para cumplir con el Auto 408 de 2014.

³ Cfr. Orden XXIX-B, Folios 558-559

⁴ Por el cual se reglamenta el Decreto estatutario 2591 de 1991.

⁵ Código de Procedimiento Civil, art. 119: “A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento”. || Código General del Proceso, art. 117: “Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. (...) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

5. Por lo anterior, se concederá un término de diez (10) días más para que dicha entidad allegue la información requerida por la providencia referida.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- En virtud de la solicitud radicada el 25 de febrero de 2015, prorrogar el plazo establecido en el ordinal primero del Auto 408 de 2014, a la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social, así como a la Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social, para que alleguen las respuestas requeridas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este proveído.

Segundo.- A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

ANDRÉS MUTIS VANEGAS
Secretario General (E)